



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1788
RADICACIÓN: 035-2015-00143-00
Ejecutivo Hipotecario**

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1796

RADICACIÓN: 035-2015-00136

Ejecutivo Singular

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de BANCO CORPBANCA solicite se ordene el embargo de remantes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado 002-2016-00502.

Revisadas las actuaciones surtidas, se evidencia que mediante providencia de fecha 22 de noviembre del año 2017 visible a folio 88 del presente cuaderno, se aceptó la transferencia del crédito a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., sin que repose en el expediente que la mencionada entidad le haya conferido poder a la aludida profesional del derecho para que represente sus intereses.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA MEMORIALISTA para que allegue poder conferido a su favor por parte de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., toda vez que su poderdante, BANCO CORPBANCA, transfirió el crédito a dicha entidad, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 22 de noviembre del año 2017 visible a folio 88 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1793
RADICACIÓN No. 0031-2013-00475-00
Ejecutivo **Singular**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio (s) visible (s) a folio (s) 45 del presente cuaderno, dirigido a Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien lo recibirá en el correo electrónico RECEPCION@JORGENARANJO.COM.CO.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados Civiles Municipales SECRETARIA <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1797
RADICACIÓN: 031-2011-00493-00
Ejecutivo Hipotecario**

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el contenido del oficio No. 05-1546 de fecha 29 de mayo del año 2020, proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que el proceso de **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de HERNÁN TRIVIÑO POSADA con radicación N° 027-2010-00892 se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia solicita se proceda a dejar sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 2744 de fecha 21 de octubre del año 2011 emitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2019-00667-00

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 79, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 60 DE HOY	04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2018-00772-00

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. Por secretaría efectúese traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte actora, obrante a folio 104, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO.	60
DE HOY	04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1779
RADICACIÓN: 029-2013-00255
Ejecutivo Singular

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_4203709 de fecha 15 de abril del año que avanza, y el BZ2020_4468706 de igual calenda, procedentes de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través de los cuales comunican en relación al embargo decretado respecto de la pensión del señor FABIO HERNANDEZ MORALES a favor de COOTRAEMCALI, se reexpidieron los valores pendientes de pago correspondientes al descuento de los meses de diciembre de 2019 por valor de \$327.678, y el relativo al mes de enero de 2020 por valor de \$340.130, los cuales indican que fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041619 de este Despacho.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 693
RADICACIÓN: 028-2014-00264-00
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 98 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto en ninguna de las anteriores liquidaciones que ya fueron aprobadas no se especifica el saldo del capital adeudado luego de haberse efectuado abonos, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando los abonos efectuados por la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 98 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.227.707,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-nov-13
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		29-may-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,29	
TIEMPO DE MORA	2339	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.733.435
INTERESES ABONADOS	\$ 10.392.901
ABONO CAPITAL	\$ 357.109
TOTAL ABONOS	\$ 10.750.010
SALDO CAPITAL	\$ 5.870.598
SALDO INTERESES	\$ 340.534
DEUDA TOTAL	\$ 6.211.132

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.211.132,00 HASTA el 29 DE MAYO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDIÓ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1811
RADICACIÓN No. 027-2018-01149
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías), solicitando se oficie a TRANSUNION (CIFIN S.A.) para que informe sobre las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado en sus registros, comunicando la entidad bancaria a la cual pertenecen y su estado de vigencia; así mismo que se oficie a Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que verifiquen si en sus registros figuran bienes de propiedad del demandado.

De conformidad con lo establecido en el art. 43 del C. G. del P., se torna improcedente atender la presente solicitud por cuanto se desconoce si la parte interesada ha gestionado petición alguna ante dichos organismos, o no se le haya suministrado la información requerida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la parte actora Fondo Nacional de Garantías, respecto de oficiar a las entidades TRANSUNION (CIFIN S.A.), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por cuanto no demostró que haya gestionado petición alguna ante dichos organismos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1794

RADICACIÓN: 025-2016-00213-00

Ejecutivo Singular

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual comunican que el proceso **EJECUTIVO** con radicación N° 033-2015-00007 se terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consecuencia dejan a disposición de este despacho, la medida cautelar de embargo del salario devengado por la parte demandada YAMILETH CARABALI APONZA, en virtud a la solicitud de remanentes para este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1810
RADICACIÓN: 021-2016-00663-00
Ejecutivo Singular**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada BAIRON GUILLERMO CABEZAS ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 87432373 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-2886 del 17 de octubre de 2017. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 03 de Agosto 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689
RADICACIÓN: 20-2017-0576-00
Ejecutivo Singular
DIANA CECILIA BAHAMON CORTES contra COOTRAEMCALI

Revisado el expediente se encuentra que mediante proveído No. 619 del 1º de julio de 2020, se resolvió declarar la falta de competencia para conocer de la demanda instaurada por la Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES contra COOTRAEMCALI**, aduciendo para ello que la competencia del juez de primera instancia en este caso se circunscribe exclusivamente a la ejecución por concepto de honorarios asignados al curador ad-litem y no para el cobro por concepto de gastos de curaduría. No obstante lo anterior, el Despacho debe realizar un control oficioso de legalidad frente a la decisión anteriormente adoptada, teniendo en cuenta para ello que el art. 306 del C.G. del P. permite la ejecución de providencias dentro del mismo proceso en el que se profirieron.

En consecuencia, a lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley y la obligación contenida en la providencia del 19 de noviembre de 2018, visible a folio 49 de cuaderno principal, contiene las prerrogativas del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el proveído No. 619 del 1º de julio de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA CECILIA BAHAMON CORTES en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague:

- La suma de \$250.000 pesos por concepto de gastos de curaduría, según consta en la providencia No. 4494 del 19 de noviembre de 2018.
- Los intereses legales del 6% anual desde que la obligación se hizo exigible.

Tercero.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado.

Cuarto.- EN CUANTO a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 060	SECRETARIA DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1801
RADICACIÓN No. 019-2017-00170-00
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 42, por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto, ello de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u> DE HOY	04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1800
RADICACIÓN No. 019-2017-00170-00
Ejecutivo SINGULAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente despacho comisorio visible a folio 34 del presente cuaderno, dirigido a la SECRETARÍA SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1803
RADICACIÓN No. 019-2003-00218-00
Ejecutivo SINGULAR**

Como quiera que el avalúo visible a folio 270 del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$ 127.182.000,00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1807
RADICACIÓN No. **017-2019-00058-00**
Ejecutivo **Singular**

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre nuevo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la orden de desembargo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-823059, toda vez que en el Oficio No. 009-0130 se consignó erradamente el No. 370-823259.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese nuevo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando la orden de desembargo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-823059, toda vez que en el oficio **009-0130 de fecha 27 de enero de 2020**, que se libró con ocasión a la terminación del proceso se consignó erradamente el No. 370-823259 y en relación al bien inmueble identificado con folio No. 370-823091 ya se hizo efectivo el desembargo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u> DE HOY	04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1789
RADICACIÓN No. 017-2017-00816-00
Ejecutivo SINGULAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente despacho comisorio visible a folio 30 del presente cuaderno, dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



477

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

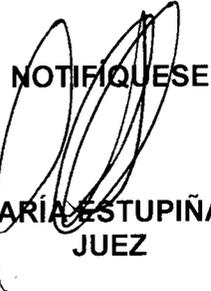
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1781
RADICACIÓN: 016-2006-00604-00
Ejecutivo Hipotecario**

Atendiendo escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse en **la carrera 3ª No. 11-32 oficina 316 edificio Edmond Zaccour P.H. de esta ciudad, teléfono 8811883, celular 3007800277, correo electrónico dgppabogados@gmail.com .**

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.015-2019-00345-00

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO.	GO
DE HOY	04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1775
RADICACIÓN: 015-2003-00770-00
Ejecutivo Hipotecario**

Revisadas las actuaciones surtidas y con el fin de dar impulso al presente proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para que indique a la mayor brevedad posible, a órdenes de quien se debe efectuar el pago de \$35.000 por concepto de gastos del proceso de cobro coactivo y además se informe si con ese valor se entiende cancelado dicho proceso, con ocasión del cual se decretó el embargo de impuestos comunicado mediante oficio No. 201941310320051921 Rad. Padre 201941730100415112, registrado en el certificado de instrumentos públicos respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-620129.

2.- POR SECRETARÍA CORRÍJASE los oficios dirigidos tanto a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, (FL. 191) como a LA NOTARIA 7ª del Circulo de Cali (EXHORTO) (Fl. 193) indicando que la parte demandante es el señor RAMÓN JAIR MERCADO y no la señora EMMA FERNANDA BEJANCOURT.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 688
RADICACIÓN: 015-2003-00770-00
Ejecutivo Hipotecario**

Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a la liquidación del crédito (visible a folio 148 al 159) que fue aprobada mediante auto de fecha 6 de septiembre del año 2018, por cuanto en dicha providencia se omitió descontar los abonos efectuados por la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 148 al 159 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-02
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,64	
FECHA DE CORTE		31-ago-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,91	
TIEMPO DE MORA	5700	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.213.613
INTERESES ABONADOS	\$ 4.110.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.110.000
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.103.613
DEUDA TOTAL	\$ 16.103.613

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$16.103.613,00 HASTA el 31 DE AGOSTO DE 2018.

TERCERO.- Una vez en firme el presente proveído, base a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-08	21,92	32,88	2,40	30-abr-08	\$ 100.000,00	\$ 1.344.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 96.000,00	\$ 0,00	\$ 96.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40			\$ 1.440.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40			\$ 1.536.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36			\$ 1.630.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.400,00
ago-08	21,51	32,27	2,36			\$ 1.725.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.400,00
sep-08	21,51	32,27	2,36			\$ 1.819.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.400,00
oct-08	21,02	31,53	2,31			\$ 1.911.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.400,00
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 2.004.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.400,00
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 2.096.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.400,00
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 2.187.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.400,00
feb-09	20,47	30,71	2,26			\$ 2.277.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.400,00
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 2.367.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.400,00
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 2.457.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.600,00
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 2.547.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.600,00
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 2.636.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 2.719.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 2.803.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 2.886.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 2.963.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 3.041.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 3.119.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 3.191.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 3.264.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 3.337.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 3.407.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.600,00
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 3.476.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.600,00
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 3.546.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.600,00
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.614.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.682.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 3.750.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 3.815.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.800,00
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 3.879.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.800,00
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 3.944.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.800,00
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 4.015.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.800,00
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 4.086.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.800,00
mar-11	15,61	23,42	1,77			\$ 4.157.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.800,00
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 4.236.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 4.315.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 4.394.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.477.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.800,00
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.560.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.800,00
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 4.643.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.800,00
oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 4.729.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 4.815.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 4.901.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 4.989.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 5.077.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 5.165.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 5.250.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.400,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-12	20.52	30.78	2,26			\$ 5.345.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
jun-12	20.52	30.78	2,26			\$ 5.436.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
jul-12	20.86	31.29	2,29			\$ 5.527.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
ago-12	20.86	31.29	2,29			\$ 5.619.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
sep-12	20.89	31.29	2,29			\$ 5.711.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
oct-12	20.89	31.34	2,30			\$ 5.803.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
nov-12	20.89	31.34	2,30			\$ 5.895.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-12	20.89	31.34	2,30			\$ 5.987.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
ene-13	20.75	31.13	2,28			\$ 6.078.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-13	20.75	31.13	2,28			\$ 6.169.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
mar-13	20.75	31.13	2,28			\$ 6.260.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-13	20.83	31.25	2,29			\$ 6.352.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
may-13	20.83	31.25	2,29			\$ 6.443.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
jun-13	20.83	31.25	2,29			\$ 6.535.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
jul-13	20.34	30.51	2,24			\$ 6.625.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
ago-13	20.34	30.51	2,24			\$ 6.714.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
sep-13	20.34	30.51	2,24			\$ 6.804.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
oct-13	19.85	29.78	2,20			\$ 6.892.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
nov-13	19.85	29.78	2,20			\$ 6.980.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
dic-13	19.85	29.78	2,20			\$ 7.068.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
ene-14	19.65	29.48	2,18			\$ 7.155.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
feb-14	19.65	29.48	2,18			\$ 7.242.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-14	19.65	29.48	2,18			\$ 7.329.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
abr-14	19.63	29.45	2,17			\$ 7.416.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
may-14	19.63	29.45	2,17			\$ 7.503.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
jun-14	19.33	29.00	2,14			\$ 7.590.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-14	19.33	29.00	2,14			\$ 7.675.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-14	19.33	29.00	2,14			\$ 7.761.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-14	19.33	29.00	2,14			\$ 7.847.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-14	19.17	28.76	2,13			\$ 7.932.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
nov-14	19.17	28.76	2,13			\$ 8.017.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
dic-14	19.17	28.76	2,13			\$ 8.102.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
ene-15	19.21	28.82	2,13			\$ 8.187.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-15	19.21	28.82	2,13			\$ 8.273.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
mar-15	19.21	28.82	2,13			\$ 8.358.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
abr-15	19.37	29.06	2,15			\$ 8.444.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
may-15	19.37	29.06	2,15			\$ 8.530.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-15	19.37	29.06	2,15			\$ 8.616.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jul-15	19.26	28.89	2,14			\$ 8.701.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-15	19.26	28.89	2,14			\$ 8.787.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-15	19.26	28.89	2,14			\$ 8.873.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-15	19.33	29.00	2,14			\$ 8.958.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
nov-15	19.33	29.00	2,14			\$ 9.044.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
dic-15	19.33	29.00	2,14			\$ 9.129.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ene-16	19.68	29.52	2,18			\$ 9.217.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
feb-16	19.68	29.52	2,18			\$ 9.304.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-16	19.68	29.52	2,18			\$ 9.391.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
abr-16	20.54	30.81	2,26			\$ 9.481.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-16	20.54	30.81	2,26			\$ 9.572.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-02
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,64
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	5700
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 84.680,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.213.613
INTERESES ABONADOS	\$ 4.110.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.110.000
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.103.613
DEUDA TOTAL	\$ 16.103.613

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-02	19,69	29,54	2,18			\$ 171.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
ene-03	19,64	29,46	2,17			\$ 258.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
feb-03	19,78	29,67	2,19			\$ 346.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
mar-03	19,49	29,24	2,16			\$ 432.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
abr-03	19,81	29,72	2,19			\$ 520.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
may-03	19,86	29,79	2,20			\$ 608.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
jun-03	19,20	28,80	2,13			\$ 693.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
jul-03	19,44	29,16	2,16			\$ 779.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
ago-03	19,88	29,82	2,20			\$ 867.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-03	20,12	30,18	2,22			\$ 956.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
oct-03	20,04	30,06	2,21			\$ 1.045.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
nov-03	19,87	29,81	2,20			\$ 1.133.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
dic-03	19,81	29,72	2,19			\$ 1.220.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
ene-04	19,67	29,51	2,18	27-ene-04	\$ 500.000,00	\$ 799.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 78.480,00	\$ 8.720,00	\$ 87.200,00
feb-04	19,74	29,61	2,18			\$ 896.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-04	19,80	29,70	2,19			\$ 982.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
abr-04	19,78	29,67	2,19	27-abr-04	\$ 350.000,00	\$ 711.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 78.840,00	\$ 8.760,00	\$ 87.600,00
may-04	19,71	29,57	2,18	20-may-04	\$ 150.000,00	\$ 628.413,33	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 58.133,33	\$ 29.066,67	\$ 87.200,00
jun-04	19,67	29,51	2,18	30-jun-04	\$ 140.000,00	\$ 604.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 87.200,00	\$ 0,00	\$ 87.200,00
jul-04	19,44	29,16	2,16	30-jul-04	\$ 150.000,00	\$ 541.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.400,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
ago-04	19,28	28,92	2,14	17-ago-04	\$ 150.000,00	\$ 439.586,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 48.506,67	\$ 37.093,33	\$ 85.600,00
sep-04	19,50	29,25	2,16			\$ 563.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
oct-04	19,09	28,64	2,12	30-oct-04	\$ 120.000,00	\$ 527.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.800,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-04	19,59	29,39	2,17	30-nov-04	\$ 100.000,00	\$ 514.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.800,00	\$ 0,00	\$ 86.800,00
dic-04	19,49	29,24	2,16	30-dic-04	\$ 100.000,00	\$ 501.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.400,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
ene-05	19,45	29,18	2,16	30-ene-05	\$ 150.000,00	\$ 437.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 86.400,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
feb-05	19,40	29,10	2,15			\$ 523.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
mar-05	19,15	28,73	2,13	30-mar-05	\$ 200.000,00	\$ 408.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00	\$ 0,00	\$ 85.200,00
abr-05	19,19	28,79	2,13	30-abr-05	\$ 400.000,00	\$ 93.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 85.200,00	\$ 0,00	\$ 85.200,00
may-05	19,02	28,53	2,11			\$ 178.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
jun-05	18,85	28,28	2,10	30-jun-05	\$ 100.000,00	\$ 162.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.000,00	\$ 0,00	\$ 84.000,00
jul-05	18,50	27,75	2,06			\$ 244.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
ago-05	18,24	27,36	2,04	30-ago-05	\$ 100.000,00	\$ 226.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 81.600,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-05	18,22	27,33	2,03			\$ 307.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
oct-05	17,93	26,90	2,00	30-oct-05	\$ 100.000,00	\$ 287.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99	30-nov-05	\$ 100.000,00	\$ 267.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 79.600,00	\$ 0,00	\$ 79.600,00
dic-05	17,49	26,24	1,96	30-dic-05	\$ 100.000,00	\$ 245.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 78.400,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-06	17,35	26,03	1,95			\$ 323.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
feb-06	17,51	26,27	1,96	28-feb-07	\$ 100.000,00	\$ 296.653,33	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 73.173,33	\$ 5.226,67	\$ 78.400,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	30-mar-06	\$ 100.000,00	\$ 279.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 77.600,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00
abr-06	16,75	25,13	1,89			\$ 365.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
may-06	16,07	24,11	1,82	30-may-06	\$ 100.000,00	\$ 327.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 72.800,00	\$ 0,00	\$ 72.800,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	30-jun-06	\$ 100.000,00	\$ 298.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 70.800,00	\$ 0,00	\$ 70.800,00
jul-06	15,80	23,70	1,79			\$ 370.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 71.600,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	30-ago-06	\$ 100.000,00	\$ 338.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.400,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	30-sep-06	\$ 100.000,00	\$ 307.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.400,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00
oct-06	15,07	22,61	1,71			\$ 375.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	30-nov-06	\$ 100.000,00	\$ 343.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 68.400,00	\$ 0,00	\$ 68.400,00
dic-06	15,07	22,61	1,71			\$ 412.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 68.400,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	30-ene-07	\$ 100.000,00	\$ 375.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 63.200,00	\$ 0,00	\$ 63.200,00
feb-07	13,83	20,75	1,58			\$ 438.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
mar-07	13,83	20,75	1,58			\$ 501.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
abr-07	16,75	25,13	1,89			\$ 577.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
may-07	16,75	25,13	1,89			\$ 663.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
jun-07	16,75	25,13	1,89			\$ 728.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
jul-07	19,01	28,52	2,11			\$ 813.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	30-ago-07	\$ 100.000,00	\$ 797.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 84.400,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00
sep-07	19,01	28,52	2,11			\$ 881.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
oct-07	21,26	31,89	2,33			\$ 975.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.200,00
nov-07	21,26	31,89	2,33			\$ 1.068.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.200,00
dic-07	21,26	31,89	2,33			\$ 1.161.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.200,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	30-ene-08	\$ 100.000,00	\$ 1.157.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 95.600,00	\$ 0,00	\$ 95.600,00
feb-08	21,83	32,75	2,39			\$ 1.252.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 95.600,00
mar-08	21,83	32,75	2,39			\$ 1.348.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 95.600,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 9.662.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.756.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.849.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 9.943.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 10.039.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 10.135.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 10.231.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.329.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.426.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.524.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.621.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.719.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.817.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.913.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.009.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 11.103.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 11.195.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 11.287.880,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 11.379.480,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 11.470.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 11.563.080,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.654.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 11.744.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 11.834.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 11.924.280,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 12.012.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 12.100.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.933,33
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 12.100.680,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1780
RADICACIÓN: 014-2018-00337-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_4468742 de fecha 28 de abril del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican en relación al embargo decretado respecto de la pensión de la ciudadana MIRYAM CELMIRA DÍAZ GARCÍA a favor de COOTRAEMCALI, se reexpidieron los valores pendientes de pago correspondientes al descuento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 por valor de \$926.976 cada mes, y el relativo al mes de enero de 2020 por valor de \$962.199, los cuales indican que fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

RADICACIÓN: 014-2016-048

Ejecutivo Singular

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –
ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO**

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA instaurada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO**, el Despacho observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1.- El poder allegado no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta que en su art. 5º se establece que **los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, situación que no ocurre en este caso de igual forma, en el referido poder tampoco se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2.- No se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual indica lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* Negrilla del Despacho.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 AGO 2020
EN ESTADO No. 60	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.013-2019-00391-00

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u> DE HOY	<u>04</u> AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1801
RADICACIÓN No. 013-2009-00820-00
Ejecutivo Singular**

En escrito que antecede, se tiene que el coordinador del área jurídica de Administración Judicial y apoderado de esa entidad, a través del cual solicita la remisión inmediata del oficio No. 09-2246 dirigido ante la SIJIN y su reproducción autentica con el fin evitar afectaciones con motivo a la retenciones que se han efectuado al vehículo de placas VCI-095.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio (s) visible (s) a folio (s) 52 del presente cuaderno, dirigido a la Policía Metropolitana – Sección Automotores – SIJIN, relacionado con el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el rodante de placas VCI-095, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



430

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1776
RADICACIÓN: 013-2002-00722-00
Ejecutivo Hipotecario**

Atendiendo escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse en **la carrera 3ª No. 11-32 oficina 316 edificio Edmond Zaccour P.H. de esta ciudad, teléfono 8811883, celular 3007800277, correo electrónico dgppabogados@gmail.com .**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1791
RADICACIÓN: 012-2019-00208-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Secretaría de Catastro del Departamento de Hacienda Municipal para que expida a costa de la parte actora, certificado catastral actualizado del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-491599.

Revisadas las actuaciones surtidas, se echa de menos el resultado de la diligencia de secuestro sobre el bien involucrado en el presente asunto, por lo tanto, previo a oficiar a Catastro Municipal, se requerirá a la parte actora para que allegue dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que allegue el resultado de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-491599.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1719

RADICACIÓN: 012-2009-00139-00

Ejecutivo Singular

COOMEVA COOPERARIVA FINANCIERA contra GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS E.U. y ARNOL MAÑOSCA GRISALES

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso, se torna procedente la presente solicitud de corrección del auto interlocutorio N° 1157 notificado en los estados del día 2 del mes y año que avanza; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 1157 notificado en los estados del día 2 de julio del año 2019, en el sentido de indicar que la medida de embargo decretada recae sobre los dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de todos los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que pertenezcan a los demandados **GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS E.U. NIT. 830-505-003-1 y ARNOL MAÑOSCA GRISALES CC 94.534.135** y no como erradamente se consignó en la aludida providencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se procederá a reproducir nuevamente el oficio dirigido a las diferentes entidades fiduciarias, para que procedan con el registro de la presente medida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1804
RADICACIÓN: 011-2001-00954-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo escrito allegado por la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la notificación de las providencias que se decreten dentro del presente proceso, deben surtirse en **la calle 6 Norte No. 2N-36 oficina 306 de esta ciudad, correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.010-2018-00696-00

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

RADICACIÓN: 09-2018-595

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dr. ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con c.c. No. 38.552.663, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO **(\$977.345) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002520602	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 311.615,00
469030002528300	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 665.730,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 60 SECRETARIA 04 AGO 2020
DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684
RADICACIÓN: 09-2018-595 (ACUMULADO)
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO **(\$934.845) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493093	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 311.615,00
469030002503319	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 311.615,00
469030002512847	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 311.615,00

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY <u>04 AGO 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1777
RADICACIÓN No. 008-2018-00138-00
Ejecutivo **SINGULAR**

En escritos que anteceden, se tiene que la apoderada especial de la entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, para que cobre los títulos judiciales ordenados mediante providencia del 1º del mes y año que avanza; así mismo, la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante.

Por otro lado, se allega oficio No. 1059 del 1º de julio del 2020 proferido por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que, con ocasión a la Acción de Tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se informe a este despacho y a la parte demandante los resultados negativos arrojados hasta el momento respecto de la búsqueda de depósitos judiciales y su imposibilidad de conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.483.429** y portador de la T.P. Nro. **257.456** del C.S.J., para que cobre los títulos judiciales ordenados mediante providencia del 1º de julio del año 2020.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido del oficio No. 1059 del 1º de julio del 2020 proferido por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se comunica, que con ocasión a la Acción de Tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se informe a este despacho y a la parte demandante los resultados negativos arrojados hasta el momento respecto de la búsqueda de depósitos judiciales y su imposibilidad de conversión.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1805
RADICACIÓN No. 008-2017-00682-00
Ejecutivo SINGULAR**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.756.549** y la tarjeta profesional No **243.190** del C.S.J., apoderada del **FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

RADICACIÓN: 07-2013-058

Ejecutivo Singular

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS contra EDIFICIO MARIA ELVIARA LLOREDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS identificada con c.c. No. 31.862.668, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS **(\$1.041.176,73)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001974562	9005767226	ELVIRA LLOREDA EDIFICIO MARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2016	NO APLICA	\$ 1.041.176,73

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY <u>04 AGO 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1778
RADICACIÓN: 005-2015-00752-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio BZ2020_2606227-0530779 de fecha 26 de marzo del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican que para la nómina de abril efectiva en mayo de 2020 se aplicó la novedad de la medida de embargo del 20% de la mesada pensional devengada por la señora MARÍA ERMELINA TORRES VALLECILLA y serán puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a través de la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 conforme lo ordenado por este despacho a través del oficio No. 009-190 del 4 de febrero de 2020; así mismo indican que solo se aplicó el embargo en el porcentaje de 20%, toda vez que la aludida ciudadana tiene vigente otro embargo del 30% ordenado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Palmira, dentro del proceso 76522040030042013004300 a favor de la COOPERATIVA COOPSOLVIDA.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1790
RADICACIÓN: 005-2008-00638-00
Ejecutivo Singular**

En atención al oficio que antecede, se tiene que la empresa Circulo de Viajes Universal S.A., solicita copia del oficio No. 2053 relacionada con la medida de embargo del señor WAGNER ARMANDO GIRALDO PEÑA, en calidad de empleado de esa entidad.

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA remítase copia del oficio No. 2053 de fecha 25 de julio de 2008, con destino al señor Pagador de la empresa CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A., y que se relaciona con la medida de embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario básico mensual que devengue el señor WAGNER ARMANDO GIRALDO PEÑA, que fuera decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal dentro del proceso adelantado en su contra por la señora BERENICE DE JESÚS SILVA.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 692
RADICACIÓN: 004-2009-01345-00
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.165- 168), por valor total de **\$65.637.319,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA DE FEBRERO DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Valle del Cauca Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 677
RADICACIÓN: 004-2008-00669-00
Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.412-143), por valor total de **\$63.111.464,58**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 080	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1802
RADICACIÓN: 003-2018-00653-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio BZ2020_4468757 de fecha 28 de abril del año que avanza, procedente de La Dirección Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, a través del cual comunican en relación al embargo decretado respecto de la pensión de la ciudadana INÉS MARIELLY CLAVIJO CARDONA, se reexpidieron los valores pendientes de pago correspondientes al descuento de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2020 por valor de \$80.750 cada mes, los cuales indican que fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Señor Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1798
RADICACIÓN No. 003-2013-00822-00
Ejecutivo SINGULAR

En consideración al oficio No. 02-0410 de fecha 5 de febrero del año en curso librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual indican que dentro del proceso radicado bajo el No. 001-2009-00494-00 se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los ya embargados que le puedan quedar al demandado TITO BERNARDO VASQUEZ dentro del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que idéntica solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 27 de julio del año 2017, a través del cual se decidió tener en cuenta dicha petición por ser la primera que llegaba en tal sentido, y comunicada a dicho recinto por medio del oficio No. 09-2372.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 02-0410 de fecha 5 de febrero del año en curso librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que idéntica solicitud contenida en el oficio No. 02-0410 de fecha 5 de febrero del año en curso, fue resuelta mediante providencia de fecha 27 de julio del año 2017, a través del cual se decidió tener en cuenta dicha petición por ser la primera que llegaba en tal sentido, y comunicada a dicho recinto por medio del oficio No. 09-2372, el cual se anexa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1792
RADICACIÓN: 003-2011-00809-00
Ejecutivo Singular**

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-271713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**, código catastral No. **7600101101300290014000000**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 60	DE HOY 04 AGO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 3 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1787
RADICACIÓN No. 002-2007-00689-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**

En atención a la solicitud allegada por medio el apoderado judicial de quien tiene a su favor remanentes dentro de la presente actuación, solicita oficiar a la DIAN conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1064 de marzo 6 del año en curso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente y actualícense los oficios, dirigido a la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN de esta ciudad, así como también el dirigido al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>60</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**